

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03 02.13	10
Otros bacalaos sacos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	10
Anchoa y demás engrutidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.20.1	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.22.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo)	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i>	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.78.1	10
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	10
Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	10
Centollos vivos	03.03.27.2	70.000
		Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual superior a 90° G. L., e inferior a 90° G. L.	22.08.10.6	0

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

21834 ORDEN de 20 de septiembre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.06 B-I-a	10
Alubias	07.05.65.1	4.500
Alubias	07.05.65.2	9.000
Lentejas	07.05.70.1	5.500
Lentejas	07.05.70.2	5.500
Lentejas	07.05.70.3	1.000
Lentejas	07.05.70.4	5.500
Lentejas	07.05.70.5	1.000
Lentejas	07.05.70.6	5.500
Centeno	10.02 B	10
Cebada	10.03 B	10
Avena	10.04 B	10
Maíz	10.06 B-II	10
Mijo	10.07 B	10
Sorgo	10.07 C-II	422
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «target»
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para plensos (veros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.06 B-1	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.03 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Trá netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	0	plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0	Quesos de pasta azul:		
Alimentos para animales:			— Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.04 A	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint- gorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Cex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.810 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 C-II	100
Torta de algodón	23.04 B-I	10	Los demás	04.04 C-III	24.999
Torta de soja	23.04 B-II	10	Quesos fundidos:		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glar- ris, con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso de ex- tracto seco:		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10	— Igual o inferior al 43 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10	— Interior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porcio- nes o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o supe- rior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10	— Superior al 48 por 100 o inferior o igual al 56 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.602 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
		Pesetas 100 Kg netos	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de ex- tracto seco igual o supe- rior al 40 por 100 en peso y con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:		
Queso y requesón:			— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26.843 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-a	100
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.017 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-b	100
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.660 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 37.723 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 37.723 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senteren, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o in- ferior a un kilogramo y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senteren, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100			
— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100			
Los demás	04.04 A-II	29.887			
Quesos de Glarvis con hierbas (llamados Schabzinger), in- cluye en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas, que cum-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04 04 D-II-c	100
Los demás ...	04 04 D-III	38.941
Requisito ...	04 04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04 04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 46 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás ...	04.04 G I a 2	38.223
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 7 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.674 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04 04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04 04 G I-b 2	100
— Butterkase, Cantal, Edam, Fontina, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansos, Fynbo, Maribo, E o, Ivbo, Esrom, Moibo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.063 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Rabiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04 04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b 6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 27 de septiembre de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21835 ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se considera en situación asimilada a la de alta e efectos de asistencia sanitaria, a los trabajadores despedidos que tengan pendiente de resolución ante la jurisdicción laboral demanda por despido im procedentes o nulo.

Ilustrísimos señores:

Los trabajadores que tienen pendiente de resolución demanda ante la jurisdicción laboral por despido improcedente o nulo y sus beneficiarios pierden la protección sanitaria de la Seguridad Social al agotarse el plazo de asimilación al alta a que se refiere el artículo 6.º del Decreto 2768/1967, de 18 de noviembre, en su número 2.

Dadas las circunstancias específicas de estos trabajadores y considerando que el despido pudiera ser calificado de improcedente o nulo, se juzga necesario establecer la situación asimilada a la de alta de este colectivo a los efectos citados por el período comprendido desde la extinción del referido derecho hasta tanto finalice la tramitación del procedimiento.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General para la Seguridad Social, y en uso de las facultades que confiere el artículo 95, apartado 2, de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, para establecer nuevas situaciones de asimilación al alta.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Los trabajadores por cuenta ajena, despedidos e incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social que tengan pendiente de resolución ante la jurisdicción laboral